

LA LEY DE BOSQUES VENEZOLANA EN EL MARCO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

María Gabriela Velázquez Mirabal¹ y María Adela Mendoza Sánchez²

Recibido: 28 de octubre 2016

Evaluado: 12 de enero 2017

Aceptado: 15 de febrero 2017

Resumen

La Ley de Bosques de Venezuela constituye un marco regulatorio para la gestión sustentable de bosques, el país y su gente, formando parte de la instrumentalización jurídica venezolana en correspondencia con las exigencias del contexto político, social y económico nacional. Desde los compromisos para el desarrollo sustentable exhibidos en convenios, acuerdos y declaratorias se analizó la confluencia de los múltiples componentes ambientales, administrativos, sancionatorios, sociales, políticos y económicos contenidos en la Ley de Bosques vigente en Venezuela, a partir de una revisión documental, bajo la perspectiva sistémica, lógica dialéctica y principio de complementariedad presentes en la referida Ley. Los principios del desarrollo sustentable contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Derechos de Tercera Generación, Objetivos del Desarrollo del Milenio, la Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques producida en Río de Janeiro, el Programa 21 y los Principios para el Desarrollo Sustentable contenidos en la Carta de la Tierra, transversalizan y constituyen la esencia de su contenido. La Ley de Bosques regula la actividad forestal, desde el entendimiento entre las diversas partes que confluyen en ella (políticas, institucionales, sociales, culturales, científicas, ecológicas, económicas, administrativas y sancionatorias) y su relación en conjunto, para darle un carácter integral de manejo sustentable a la realidad forestal del país. Sin embargo, en Venezuela coexisten situaciones de orden institucional, jurídicas, económicas, ecológicas y sociales complementarias, que retrasan los propósitos de este instrumento legal bajo los principios del desarrollo endógeno y sustentable.

Palabras claves: Ley de bosques, desarrollo sustentable, actividad forestal y Venezuela.

¹Venezolana, Socióloga (Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora), Magister en Educación Ambiental (UNELLEZ). Doctorando en Ambiente y Desarrollo (UNELLEZ). Docente en el escalafón de Agregado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ), adscrita al Programa Ciencias Sociales y Jurídica. Grupo de Investigación “Educación y Gestión Ambiental” y la Comisión de Ambiente, el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales. Correo electrónico: velmira25@gmail.com

²Venezolana, Geógrafo (Universidad de los Andes), Magister en Ciencias Ambientales, mención Gestión Ambiental (Universidad Nacional Experimental de Guayana), Doctorando en Ambiente y Desarrollo UNELLEZ- VPDS. Profesora en el escalafón de Agregado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora, (UNELLEZ), adscrita al Programa Ciencias del Agro y Mar. Coordina el grupo de Investigación en Educación y Gestión Ambiental y la Comisión de Ambiente, ambos de UNELLEZ- VPDS. Correo electrónico: mariadela10@gmail.com

THE VENEZUELAN FOREST LAW IN THE FRAMEWORK OF SUSTAINABLE DEVELOPMENT

María Gabriela Velázquez Mirabal y María Adela Mendoza Sánchez

Received: October 28, 2016
Evaluated: January 12, 2017
Accepted: February 15, 2017

Abstract

The Venezuelan Forest Law (2013) is a regulatory framework for the sustainable management of forests, the country and its people, which takes part of Venezuelan legal instrumentation in accordance with the demands of the national political, social and economic context. The confluence of the multiple environmental, administrative, sanctioning, social, political and economic components contained in the Forest Law in force in Venezuela was analyzed from the commitments for sustainable development exhibited in conventions, agreements and declarations, based on a documentary review, under the systemic perspective, dialectical logic and principle of complementarity present in said Law. The principles of sustainable development contained in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, Third Generation Rights, Millennium Development Goals, Declaration of Principles for The Sustainable Management of Forests produced in Rio de Janeiro, Program 21 and the Principles for Sustainable Development contained in the Earth Charter, mainstream and constitute the essence of its content. The Forest Law (2013) regulates forestry activity, from the understanding between the various parties that come together (political, institutional, social, cultural, scientific, ecological, economic, administrative and sanctioning) and their relationship, to give an integral character of sustainable management to the forest reality of the country. However, institutional, legal, economic, ecological and social complementary situations coexist in Venezuela, which delay the purposes of this legal instrument under the principles of endogenous and sustainable development.

Key words: Forest law, sustainable development, forestry and Venezuela.

A LEI DE FLORESTAS VENEZUELANA NO MARCO DO DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL

María Gabriela Velázquez Mirabal y María Adela Mendoza Sánchez

Recebido: 28 de outubro de 2016
Avaliadas: 12 de janeiro de 2017
Aceito: 15 de fevereiro de 2017

Resumo

A Lei de Floresta (2013) fornece um quadro regulamentar para a gestão sustentável das florestas, o país e seu povo, como parte da instrumentalização jurídica da Venezuela, de acordo com as exigências do contexto nacional política, social e econômica. Desde compromissos com o desenvolvimento sustentável expostas em acordos e declarações a à confluência de conteúdo ambiental, administrativa, punitiva, social, política e econômica múltiplo na atual lei sobre Florestas da Venezuela em componetes analisados a partir de uma revisão de documentos, sob a perspectiva sistêmica, a lógica dialética e princípio da complementaridade presente na referida Lei. Os princípios do desenvolvimento sustentável contidos na Constituição da República Bolivariana da Venezuela, os direitos de terceira geração, Objetivos de desenvolvimento do Milênio, a Declaração de princípios para Manejo Florestal sustentável produzido no Rio de Janeiro, a Agenda 21 e os Princípios para o Desenvolvimento sustentável contidos na Carta da Terra, integradas constituem a essência do seu conteúdo. A Lei de Floresta (2013) regulamenta a silvicultura, a partir do entendimento entre as várias partes que convergem nele (política, institucional, social, cultural, científico, ecológico, econômico, administrativo e punitiva) e seu relacionamento juntos, para dar a natureza abrangente da gestão sustentável das realidades florestais. No entanto, em situações coexistem ordem institucional, jurídico, econômico, ecológico e social complementar da Venezuela, o que atrasou os efeitos do presente instrumento jurídico sob os princípios do desenvolvimento endógeno e sustentável.

Palavras-chave: Lei florestal, desenvolvimento sustentável, floresta de atividade e Venezuela

Introducción

La protección del recurso forestal en Venezuela se remonta a 1910 con la primera Ley de Bosques, luego en 1915 con la Ley de Montes y Aguas y sus posteriores reformas en 1919, 1921 y 1924; la Ley de Bosques y Aguas en 1931 y 1936; la Ley Forestal y de Aguas de 1942, y la Ley Forestal de Suelos y Aguas de 1955 (De los Ríos, 2014). Vale destacar que desde 1950 se inician las explotaciones de bosques forestales venezolanos, principalmente de caoba y cedro [*Swietenia macrophylla* y *Cedrela odorata*], en diferentes zonas boscosas del país, mediante permisos anuales. En el mismo año, el Estado venezolano establece un Sistema Nacional de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial [ABRAES], como figura jurídica que agrupa áreas del territorio nacional de acuerdo con su función productora o protectora, para garantizar la conservación de los recursos de manera precisa y demarcada.

Más tarde, entra en vigencia la Ley Forestal de Suelos y de Aguas de 1966 y su Reglamento fue promulgado en 1977, como una serie de normas que institucionalizaron la política forestal para esa década, cuya meta era la de reducir progresivamente la explotación maderera, mediante permisos anuales, e implementar el manejo forestal sostenible a través de concesiones forestales a largo plazo, otorgadas a empresas públicas, privadas y mixtas [30 a 40 años], garantizando la permanencia del bosque asignado para ese fin.

Desde la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, y cumpliendo con el compromiso asumido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992 (Consejo de la Tierra, Universidad para la Paz, Agencia de Cooperación Técnica Alemana [GTZ],

Centro Internacional de Defensoría para el Ambiente y el Desarrollo [OmCED], Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura [IICA], 2002) y Johannesburgo (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2002), se establece un nuevo ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela que fundamenta el nuevo modelo de desarrollo con rango constitucional [desarrollo sustentable³], para lo cual el Estado venezolano se propuso una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas y políticas del país.

Durante 2008 aparece el decreto con rango, valor y fuerza que da origen a la nueva Ley de Bosques y Gestión Forestal, debido a que el contenido de la Ley hasta ese momento vigente, había sido modificado sustancialmente por el articulado que conforman las nuevas leyes de Aguas y de Tierras y Desarrollo Agrario, respectivamente. Finalmente, el 6 de agosto de 2013, la Asamblea Nacional Legislativa aprueba la nueva y actual Ley de Bosques, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222.

En atención a la evolución del marco jurídico en materia forestal en Venezuela y su correspondencia con las exigencias del contexto político jurídico internacional [orientado al empleo de los recursos naturales con criterios de sustentabilidad], se analiza desde la naturaleza sistémica, lógica dialéctica y principio de

³Forma de desarrollo en el cual la explotación de los recursos, las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y reformas institucionales se realizan en forma racional, justa, participativa, balanceada y armónica para satisfacer las necesidades fundamentales de la población y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida humana de la generación actual y futura (Anteproyecto de Ley Orgánica para la Conservación Ambiental como se citó en Ramírez y González, 2005:129).

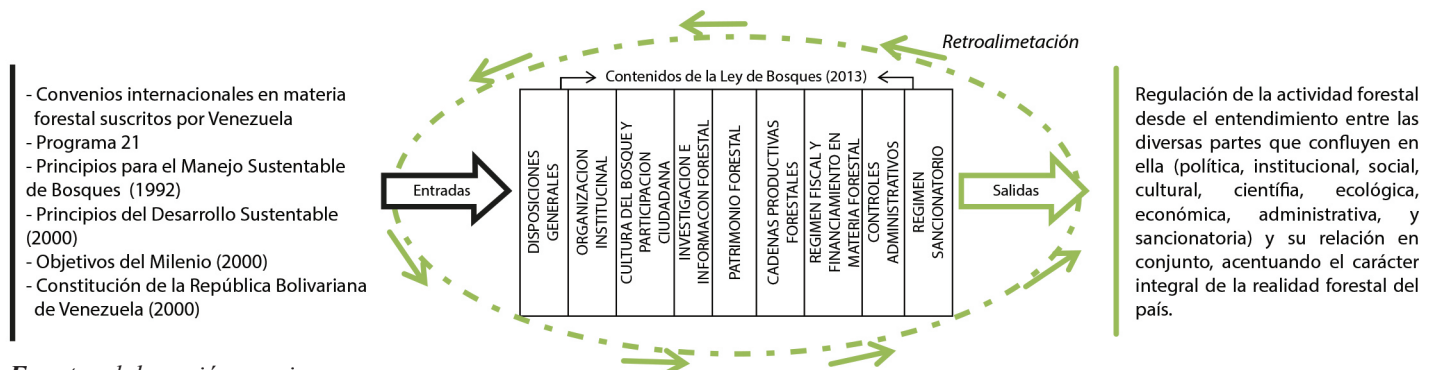
complementariedad del objeto de estudio (Martínez, 2009), la confluencia de los múltiples componentes ambientales, administrativos, sancionatorios, sociales, políticos y económicos de la Ley de Bosques vigente en Venezuela, desde la perspectiva del desarrollo sustentable.

Análisis sistémico-dialéctico de la Ley de Bosques

La Ley de Bosques como sistema jurídico, es definida como un conjunto de enunciados que correlacionan ciertas circunstancias fácticas [casos] con determinadas consecuencias jurídicas [soluciones], relacionadas directamente con la materia forestal y su manejo en Venezuela. Una característica fundamental de la referida Ley, es su carácter *complejo y entrópico*, ya que tiene componentes de naturaleza múltiple, y en sus procesos existe la no linealidad, donde una misma causa puede provocar multitud de efectos.

La naturaleza de la Ley Bosques corresponde a un sistema dinámico, ya que no es un conjunto de normas, sino que forma parte de una familia de normas que se han elaborado en una secuencia temporal, asentándose en códigos, leyes orgánicas y ordinarias, decretos y resoluciones del marco e instrumentalización jurídica del país, tal como se resume a continuación:

Figura 1. Representación esquemática del sistema “Ley de Bosques”



Fuente: elaboración propia

De igual manera, la Ley de Bosques vigente en Venezuela es un sistema abierto que según Gómez (2012) son aquellos sistemas eminentemente adaptativos, pues para perdurar están en constante reajuste a las condiciones del medio, con posibilidad de cambiar. Así mismo, centra sus fundamentos [entradas] en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2000), tratados, convenios y protocolos ambientales suscritos en materia forestal y ambiental por Venezuela, a nivel nacional e internacional; Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques (1992); Programa 21, Principios del Desarrollo Sustentable (2000), y Objetivos del Milenio (2000)⁴.

⁴ También conocidos como Objetivos del Milenio (ODM), fueron acordados en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en septiembre de 2000 y establecieron objetivos y metas mensurables para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del ambiente y la discriminación contra la mujer. En 2015 los progresos realizados por los ODM fueron evaluados y los líderes mundiales de la ONU acordaron, en el marco de una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, un conjunto de objetivos globales que deben alcanzarse en los próximos 15 años, 17 objetivos en total, para “erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible”. Ver United Nations (2016). The Sustainable Development Agenda. Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/development-agenda/>

En detalle, el sistema “Ley Bosques” es transversalizado axiológicamente por los principios y disposiciones relacionadas con la materia ambiental establecidos a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 127 y 129, y en sus artículos 128, 310 y 326, donde se toma como premisa el desarrollo sustentable para la ordenación del territorio, el turismo y la seguridad de la Nación respectivamente. La Constitución Nacional suscribe el recurso forestal dentro del marco de los Derechos Humanos, específicamente con los Derechos de Tercera Generación⁵ que refiere el derecho a un ambiente sano, “así como el derecho de los pueblos a la solución de los problemas... ecológicos, al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad y al desarrollo que permita una vida digna” (Sorondo, 1988, p.7).

De la misma forma, los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ONU, 2000) influyeron en la concepción de la Ley de Bosques, específicamente el 7mo objetivo referido a garantizar la sostenibilidad del ambiente, promoviendo el aumento de la proporción de la superficie de tierras cubierta por bosques.

Por su parte, la Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques producida en Río de Janeiro (1992), como declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo; forman parte, en su esencia, de la referida Ley.

Paralelamente se encuentra Programa 21, aprobado en 1992 en el marco de la Cumbre de la Tierra, como plan de acción exhaustivo adoptado universal, nacional y localmente por las organizaciones del sistema de

⁵Derecho a vivir en una sociedad en paz y a desenvolverse en un medio ambiente sano [no contaminado] (Díaz, 2014).

Naciones Unidas, puntualmente en lo relacionado con la influencia del ser humano y los bosques. Finalmente, se ubican los principios para el desarrollo sustentable contenidos en la Carta de la Tierra (Secretaría Internacional de la Carta de la Tierra, s.f), documento que compone la declaración de principios fundamentales para la construcción de una sociedad global justa, sostenible y pacífica.

En lo interno, la Ley de Bosques presenta el siguiente contenido:

Disposiciones Generales [Título I]

En su Artículo 1, las *Disposiciones Generales [Título I]* destaca como objeto

“...garantizar la conservación de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal y otras formas de vegetación silvestre no arbórea, estableciendo los preceptos que rigen el acceso y manejo de estos recursos naturales, en función de los intereses actuales y futuros de la Nación, bajo los lineamientos del desarrollo sustentable y endógeno”.

Este artículo hace expresa declaración del desarrollo forestal a partir del desarrollo sustentable endógeno que según Guevara (2014) admite la revalorización de las capacidades y recursos territoriales. Esto significa para el desarrollo forestal, la valoración de su potencial para su aprovechamiento por medio de su conocimiento, apoyado en los saberes ancestrales conjuntamente con la cooperación, entre técnicos, instituciones y líderes, teniendo principalmente la población local como base social y priorizando la conservación para los intereses locales y nacionales. Así mismo, destaca una visión amplia del objeto de Ley al incluir el patrimonio

forestal⁶ y otras formas de vegetación silvestre no arbórea, en la regulación de los bosques.

Los subsiguientes artículos del Título I denotan el ámbito de aplicación, principios, declaración de utilidad pública e interés social, declaración de orden público, política nacional forestal, fines de la gestión forestal, prescriben en función del desarrollo sustentable lo siguiente: un ámbito de aplicación bajo un manejo que refleja integridad ecológica bajo el enfoque sistémico y holístico, que contemple la multiplicidad de factores que implica la actividad forestal, adoptando planes para su desarrollo de manera que no sobrepasen las posibilidades de regeneración y no se altere la salud de los ecosistemas.

Con lo reseñado, la Ley de Bosques prevé la participación activa de todos los individuos, instituciones y organizaciones, involucrándolos en la toma de decisiones de la actividad forestal, concebida con carácter de interés público y social, sin discriminación, con justicia social y económica e imponiendo orden a la tecnología y organización social para fortalecer las cadenas productivas del sector forestal. Es importante subrayar la correspondencia de dicho capítulo con el punto 15-3 del Programa 21, referido a la Conservación de la Diversidad Biológica, donde se puntualiza lo siguiente:

“...los Estados tienen el derecho soberano a explotar sus propios recursos biológicos en consonancia con sus políticas ambientales, así como la responsabilidad de conservar su biodiversidad, de utilizar sus recursos biológicos de manera sostenible y de velar

⁶El patrimonio forestal del país comprende todos los tipos de bosques naturales o plantados, los árboles fuera del bosque, otras formaciones vegetales no arbóreas asociadas o no al bosque, las tierras de vocación forestal y los productos forestales (Ley de Bosques, 2013).

por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños a la biodiversidad biológica...”

Por último, en sus Disposiciones Generales, la Ley señala la Política Nacional Forestal como premisa para conducir un proceso de desarrollo sustentable en la actividad forestal, condición para una gestión forestal exitosa.

Organización Institucional [Título II]

Esta sección en sus artículos 8 al 13 expresan las obligaciones y las competencias fundamentales del Ejecutivo Nacional, regional y municipal. Este articulado, en el marco de los principios del desarrollo sustentable, subraya el papel del Estado a través de sus instituciones, como factor importante para la gestión y política nacional forestal. Su manifestación va en correspondencia con lo postulado en el Programa 21, Capítulo 11, referido al pedimento a los países de fortalecer sus instituciones relacionadas con la actividad de los bosques, incluyendo los grupos de usuarios y organizaciones no gubernamentales.

Los artículos 14 y 15 de la sección *Sistema Nacional de Protección Contra Incendios Forestales* manifiestan la profundización en la regulación de los incendios forestales, siendo éstos uno de los factores privativos para alcanzar la sustentabilidad del sector forestal. Allí la Ley de Bosques reconoce los incendios forestales como la principal causa de la degradación permanente y constante del patrimonio forestal del país, además de los daños asociados que causan a los demás recursos naturales del bosque, incluyendo pérdida de la biodiversidad.

En los referidos artículos, se enuncian otros aspectos imperantes tales como: la promoción de estudios e investigaciones, cooperación entre los entes

e instituciones involucradas; elaborar y aplicar estrategias, planes y programas de alcance nacional, regional y local; además de la divulgación, educación y extensión. Esta declaración muestra afinidad con lo estipulado en el Capítulo 11 del Programa 21, donde se emplaza a gobiernos e instituciones para realizar investigaciones científicas, evaluación y observación de los bosques a través de programas forestales.

Cultura del Bosque y Participación Ciudadana [Título III]

Este sector de la Ley de Bosques está concebido como una de las principales fuerzas que une elementos del mundo social (normas y valores, educación y participación) para la protección y uso sustentable de los bosques venezolanos. Aquí se prevé, a través de la cultura -acervo social de conocimientos, símbolos e ideas- (Ritzer, 2001:548), la mediación entre los grupos, sus costumbres y hábitos, y su interacción con el patrimonio forestal. El contenido de *Cultura del Bosque y Participación Ciudadana* institucionaliza los valores existenciales de los bosques, representados en la autonomía, igualdad, equilibrio, ética y diversidad para orientar a los actores de sistema social y su interacción con el Patrimonio forestal.

Para comprender mejor la referida Ley, está promovida desde los principios I, II y III de la Carta de la Tierra (Secretaría Internacional de la Carta de la Tierra, s.f), relativos al respeto y cuidado de la comunidad de la vida, justicia social y económica y democracia, no violencia y paz ; ya que este instrumento afirma “la fe en la dignidad inherente a todos los seres humanos y en el potencial intelectual, artístico, ético y espiritual de la humanidad”; apoya “la sociedad civil local, regional y global y promover la participación significativa de todos los individuos y organizaciones interesados en la toma

de decisiones”, y habilita “a todos los seres humanos con la educación y con los recursos requeridos para que alcancen un modo de vida sostenible y así proveer la seguridad social y las redes de apoyo requeridos...”.

En ese marco, de acuerdo con su contenido, la *Cultura del Bosque y Participación Ciudadana* sostiene en su *Capítulo II: Educación, conocimiento e información*, el derecho de acceso al conocimiento, divulgación del conocimiento, programas de educación comunitaria, programas de divulgación del conocimiento, programas de divulgación del conocimiento tradicional e incorporación de contenidos y actividades.

Por otra parte, la *Participación Comunitaria [Capítulo III]* de la ya mencionada Ley, reconoce la influencia de la actuación de grupos locales de la sociedad y sus consecuencias para la sostenibilidad del desarrollo, lo que le confiere a la Ley de Bosques correspondencia con lo previsto en el Capítulo 8 del Programa 21, titulado *Integración del Medio Ambiente y el Desarrollo en la Adopción de Decisiones*, específicamente como respuesta al objetivo específico 3 referido a “Crear o mejorar mecanismos para facilitar la participación de organizaciones, grupos y particulares interesados en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”.

A propósito del rol de la mujer en la conservación y manejo de los bosques, el Programa 21 en su Capítulo 24, sobre las *Medidas mundiales en favor de la Mujer para lograr un desarrollo sostenible y equitativo*, se propuso como primer objetivo “Aplicar las Estrategias de Nairobi⁷ orientadas hacia el futuro para el adelanto de

⁷Las cuales están reseñadas en el Report of the World Conference to Review and Appraise the Achievements of The United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace. Nairobi, 15 - 26 de julio de 1985.

la mujer, sobre todo en lo que respecta a la participación de la mujer en la ordenación nacional de los ecosistemas y la lucha contra la degradación del medio ambiente”; en consecuencia, el rol de la ciudadanía y las comunidades [artículo 27 de la Ley de Bosques], reconoce a la mujer con el término “ciudadanas”, y la registra como parte de las organizaciones comunitarias, asignándole como a los demás ciudadanos, la facultad de promover la conservación, el aprovechamiento y el manejo de los bosques y el patrimonio forestal. Del mismo modo, este artículo [27] responde al principio 11.b de la Carta de la Tierra (Secretaría Internacional de la Carta de la Tierra, s.f), sobre “Promover la participación activa de las mujeres en todos los aspectos de la vida económica, política, cívica, social y cultural, como socias plenas e iguales en la toma de decisiones, como líderes y como beneficiarias”.

En cuanto a la *Participación social en la gestión forestal* [artículo 28 de la Ley de Bosques] contempla, entre otras acciones, el desarrollo de iniciativas comunitarias para el manejo sustentable del bosque, y la conformación y gestión de formas socio-productivas integradas a la cadena productiva forestal. Estas acciones de gestión forestal se remontan a la Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques (1992) donde se expone en su principio 5.a:

“La política forestal de cada país debería reconocer y apoyar debidamente la cultura y los intereses y respetar los derechos de las poblaciones indígenas, de sus comunidades y otras comunidades y de los habitantes de las zonas boscosas. Se deberían promover las condiciones apropiadas para estos grupos a fin de permitirles tener un interés económico en el aprovechamiento de los bosques, desarrollar actividades económicas y lograr y mantener una identidad cultural y una organización social, así como un nivel adecuado de sustentación y bienestar”.

Investigación e Información Forestal [Título IV]

El contenido del Título IV muestra la producción de información necesaria, como principal insumo en la formulación de políticas y toma de decisiones relativas al uso sustentable y protección del patrimonio forestal, aprovechamiento, transformación y procesamiento de productos y bienes forestales. En tal sentido, se hace un reconocimiento de los saberes tradicionales (artículo 31 de la Ley de Bosques) como parte sustantiva de la investigación forestal, lo que muestra este instrumento legal cónsono con el objetivo *d.* del área *Refuerzo de la base científica para la ordenación sostenible*, del Capítulo 35 del Programa 21, titulado *La Ciencia para el Desarrollo Sostenible*, el cual reza lo siguiente:

“Elaboración de conocimientos, especialmente de conocimientos autóctonos y locales, y su incorporación a la capacidad de diversos ambientes y culturas para lograr niveles sostenidos de desarrollo, teniendo en cuenta la relación que existe entre las condiciones en los planos nacional, regional e internacional”.

Finalmente, cabe resaltar que el articulado que da cuerpo al título *Investigación e Información Forestal* confiere a la producción de conocimiento científico en materia forestal un papel preponderante, pues apunta hacia el aumento de la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos forestales y el descubrimiento de nuevos métodos de utilización de éstos, todo en consonancia con los intereses del Estado venezolano en el marco del desarrollo sustentable.

Patrimonio Forestal [Título V]

En su capítulo I, se reconocen los componentes del patrimonio forestal nacional a través de la conceptualización de sus elementos, destaca en el artículo 42 lo siguiente:

“El patrimonio forestal del país comprende todos los tipos de bosques naturales o plantados, los árboles fuera del bosque, otras formaciones vegetales no arbóreas asociadas o no al bosque, las tierras de vocación forestal y los productos forestales”

La Ley de Bosques en dicho artículo considera el árbol como unidad básica principal y sus diferentes configuraciones en masa sobre áreas naturales o establecidas por el hombre. Allí se resalta la importancia de estas formaciones como elementos asociados e interdependientes en la conformación total del bosque como un solo ecosistema.

Conjuntamente se determina la vocación de uso forestal en parámetros espaciales en el artículo 47 y, finalmente, en el artículo 48 establece la importancia integral de los productos y subproductos maderables o no, como forma de valorización del recurso y como aprovechamiento integral de importancia social, económica, científica y ambiental. De tal modo, esta sección de la Ley de Bosques alude a los postulados del Programa 21 Capítulo 11, al divisar los bosques como entidades complejas que trascienden sus perspectivas biofísicas hasta sus configuraciones sociales, económicas, y políticas.

El Capítulo II referente al *Manejo Sustentable del Patrimonio Forestal*, direcciona en sus artículos 49 al 53 el uso, tipos y lineamientos para el manejo y plan del patrimonio forestal. Allí hace una declaración explícita de la actividad forestal fundamentada en el modelo de desarrollo sustentable. Esto implica la conducción del patrimonio forestal bajo los “principios de conservación, mantenimiento de su condición natural y evolutiva o el aprovechamiento, restauración y fomento de su capacidad renovadora, para garantizar una adecuada

calidad de vida a las generaciones presentes y futuras” (Rodríguez 1997, p. 77).

Entre tanto, los artículos 54 al 61 del Capítulo III marcan el fomento y el mejoramiento de la cobertura boscosa, destacan la valoración de las especies autóctonas, árboles semilleros, sistemas agroforestales, formas de tenencia y manejo, con notoria declaración en su artículo 60 a no considerar las tierras forestales como ociosas o improductivas. Al respecto tales preceptos de la Ley se corresponden con el Programa 21, Capítulo 11- 12.a, donde insta a:

“...mantener y ampliar las superficies boscosas y arboladas, ...mediante la conservación de los bosques naturales, la protección, rehabilitación y regeneración de los bosques, la forestación, la reforestación y la plantación de árboles, con miras a mantener y restablecer el equilibrio ecológico”.

Finalmente, el capítulo IV define las medidas de conservación del patrimonio forestal nacional en todas aquellas zonas especiales [ABRAES] que, por importancia de manejo, conservación, disfrute, preservación, fragilidad, son establecidas por las autoridades en materia ambiental. Las estrategias, protección, regulación, registros de actividades, veda, introducción y propagación de especies, repoblación y prevención de incendios y quemadas forestales, quedan contempladas en los artículos del 69 al 80. La Ley en lo antes señalado, expresa el espíritu de garantizar la sustentabilidad y la sostenibilidad del patrimonio forestal, en consonancia con lo establecido en el *Ordenamiento del Territorio Nacional*, Rodríguez, (1997, p.78) hace el reconocimiento de:

“...el manejo forestal, en las áreas protegidas por el sistema ABRAE requieren sistemas de manejo acordes con la naturaleza de cada una de las figuras

jurídicas que lo integran... una indicación sobre la naturaleza de las acciones que incorpora y, sobre todo, los fines que se persiguen con el mismo.”

Desde el punto de vista de su relación con los preceptos para el desarrollo sustentable este capítulo se corresponde con el Programa 21, capítulo 15, concerniente a la *Conservación de la Diversidad Biológica*; no obstante, bajo el reconocimiento de que aun cuando no toda la biodiversidad está contenida en los bosques, se estima que en Venezuela, como parte de Latinoamérica, un 40% de las especies animales y vegetales están contenidas allí.

Cadenas Productivas Forestales [Título VI]

Con el objeto de salvaguardar las funciones múltiples de los bosques mediante un fortalecimiento institucional adecuado y apropiado, desde el desarrollo sustentable los procesos de aprovechamiento, transformación, transporte, comercialización y distribución de productos provenientes del bosque y sus derivados, aparecen en la Ley de Bosques bajo la figura de *Cadenas productivas forestales*. Este Título expone el rol Estado venezolano en la dirección del aprovechamiento forestal.

En este orden, la promoción y fortalecimiento de las cadenas productivas forestales, son un mecanismo para fortalecer las economías locales o regionales y la industria forestal del país, ya que a través de éstas se considera la complejidad del sector forestal, sus variables económicas y sociales, y diversidad de intereses que intervienen en el manejo de los bosques, pues se reconocen sus actores.

Las cadenas productivas forestales y su concepción en la Ley de Bosques, bajo las premisas del desarrollo endógeno, el acceso equitativo a la materia prima forestal, y la participación del público en general a través de las redes socio-productivas forestales,

cumple con lo recomendado por el Programa 21, Capítulo 23, sección III: *Fortalecimiento del papel de los grupos principales*, punto 23.1: “La dedicación y la participación auténtica de todos los grupos sociales tendrán una importancia decisiva en el cumplimiento eficaz de los objetivos, las políticas y los mecanismos acordados por los gobiernos en todas las áreas del Programa 21”.

Régimen Fiscal y Financiero en Materia Forestal [Título VII]

El Capítulo I de este Título, se refiere a los tributos forestales en los artículos 88 al 91, los aranceles a sufragar por concepto de actividades de aprovechamiento de los productos forestales maderables, no maderables, afectación de vegetación en cualquiera de sus modalidades fisiológicas, usos y régimen de tenencia predial. Allí se asegura legalmente una gestión económica sustentable por parte del Estado en materia de afectación del patrimonio forestal.

El capítulo II, en sus artículos del 92 al 99 define los incentivos, exoneraciones, créditos ambientales y económicos, inversión pública, participación del Estado y pagos por beneficios económicos que se generan a partir de la gestión forestal sobre los recursos naturales del bosque.

Los planteamientos que en esta sección fija la Ley en análisis, se corresponden con la Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques (1992), principios 13- d que persuade a “Las políticas de conservación forestal y desarrollo sostenible deberían integrarse con las políticas económicas, comerciales y otras políticas pertinentes” y 13- e, que induce a que “...deberían alentarse políticas adecuadas, dirigidas a la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques, que incluyeran, cuando procediera, incentivos apropiados”.

Es importante señalar que el Programa 21, Capítulo 15. *Conservación de la Diversidad Biológica*, en su sección de *Financiación y evaluación de los costos*, referida a medios de ejecución para la conservación de la Biodiversidad, hace indicaciones aproximadas al régimen financiero y deja a potestad de los gobiernos, a través de sus estrategias y programas específicos, definir los costos reales y demás condiciones financieras. Prevé costos total por año [1993-2000] y donación o en condición de favor proveniente de la comunidad internacional alrededor de 1.750 millones de dólares.

Controles Administrativos [Título VIII]

Este título contempla el seguimiento de la gestión forestal dentro del marco de la ley, permitiendo detectar las debilidades para su posterior corrección en el tiempo y en el espacio. Por su parte, el Capítulo I en sus artículos del 100 al 113, indica las actividades e instrumentos de control administrativo, así como la gestión forestal en áreas indígenas respetando la autonomía, cultura e identidad de los aborígenes, la acreditación y transferencia de los derechos según el régimen de tenencia de los espacios. Allí también definen los compromisos posteriores a la gestión forestal, supervisión, auditoría, certificación de sustentabilidad, por parte de los involucrados. Asimismo, se anuncia la creación de un cuerpo de guardabosques voluntarios con funciones veedoras en materia ambiental, como forma de organización social y contraloría de la gestión forestal.

El capítulo II regula el aprovechamiento y afectación del patrimonio forestal, como una forma de garantizar el respeto y convivencia con la naturaleza. Seguidamente, el Capítulo III contiene lo referente a los actos autorizatorios de industrias forestales, transporte y troquelado [Capítulo IV] y finalmente todo

lo relacionado al proceso de oposición al otorgamiento de las solicitudes referidas al uso del patrimonio forestal [Capítulo V]. En virtud de lo expuesto, vale la pena mencionar que entre las acciones propuestas para la lucha contra la deforestación [Capítulo 11 del Programa 21] está previsto:

“Racionalizar y fortalecer las estructuras y los mecanismos administrativos, lo cual comprende la dotación de personal suficiente y la asignación de responsabilidades, la descentralización de la adopción de decisiones, la prestación de servicios infraestructurales y el suministro de equipo, la coordinación intersectorial y un sistema eficaz de comunicaciones...”

En consecuencia, la Ley de Bosques, a través de los controles administrativos que exige, fortalece las estructuras del Estado venezolano relacionadas con la materia forestal del país, además que robustece sus mecanismos administrativos.

Régimen Sancionatorio [Título IX]

Las sanciones en el sistema Ley de Bosques tienen como fin la regulación de las conductas de los individuos y grupos en la sociedad hacia el patrimonio forestal, y se establecen de acuerdo con los preceptos establecidos en la mencionada Ley, la jerarquía de valores ambientales y principios sobre el manejo de bosques vigentes en el orden social venezolano.

En este orden, las sanciones en la Ley de Bosques cumplen la función de controlar y reparar los daños al Patrimonio forestal, cumpliendo así con la lógica, la moral y la operatividad como trilogía jurídica (Pavlovich, 2007). Desde la lógica, el Régimen Sancionatorio (Título IX), integra el conjunto de normas que comprende la Ley, con el logro de garantizar la conservación de los bosques y demás

componentes del patrimonio forestal y otras formas de vegetación silvestre no arbórea, en función de los intereses actuales y futuros de la Nación, bajo los lineamientos del desarrollo sustentable y endógeno. Según la correspondencia moral, las sanciones allí previstas representan la forma de resarcir al patrimonio forestal de una conducta tipificada como negativa en el contenido de la Ley de Bosques, restaurando el equilibrio, justicia y proporcionalidad en las relaciones entre los actores sociales y los bosques. Finalmente, de forma operativa, las sanciones son definidas como procedimientos para el resguardo o restauración del orden jurídico en materia forestal.

En consecuencia, los actos sancionatorios contemplados en el Capítulo I del Título IX, están vinculados a medidas de control, nulidad, restablecimiento, reposición, comiso, medidas cautelares, seguridad, incapacidad de pago, desacato, reincidencia, quedando estipulados en los artículos 138 al 149, haciendo explícitos los actos ilícitos en contra del patrimonio forestal. Las infracciones administrativas generadas por los funcionarios y funcionarias, así como de administrados de la gestión forestal, según el grado de violación de la normativa en contra del patrimonio forestal, quedan definidas en los artículos 150 al 154, exigiendo una actuación transparente y responsable entre el Estado administrador y el usuario de los bosques, a los fines de asegurar un trato responsable, armonioso y consciente con el ambiente.

La Ley de Bosques, como sistema jurídico, en su contenido (títulos-capítulos) dinamizante se propone garantizar la conservación de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal y otras formas de vegetación silvestre no arbórea, a través de la regulación de la actividad forestal. Allí confluyen y se entretajan las diversas partes que confluyen en esta actividad

(político, institucional, social, cultural, científico, ecológico, económico, administrativo y sancionatorio) y su relación en conjunto, para darle un carácter integral de manejo sustentable a la realidad forestal del país.

El desarrollo sustentable y los bosques en Venezuela

La complejidad de la actividad forestal es expresión de la dinámica que se suscita entre las particularidades del contexto político, social y económico donde se desarrolla; materializadas en las formas de apropiación, producción y distribución del recurso forestal.

Venezuela se encuentra entre los cinco países que en conjunto representan el 84% con mayor área de bosque de Latinoamérica y el Caribe. De acuerdo con Ascanio y Andrade (2006) el 50% de la superficie del país está constituido por: manglares, bosques secos tropicales, tropófitos macrotérmicos y nublados, y una alta proporción de estos ecosistemas se ha clasificado como ABRAE.

La principal característica de los bosques venezolanos, como parte de la vegetación tropical es su fragilidad ecológica, y su recuperación ocurre en un proceso muy largo, que dura siglos e incluso miles de años según sea la mayor o menor extensión del área de vegetación natural intervenida (Cárdenas, Carpio y Escamilla, 2000, p. 209). Esta condición no ha limitado su aprovechamiento alimenticio, medicinal y forestal, principalmente del patrimonio de bosques altos y medios para el suministro de materia prima para la industria maderera nacional.

A pesar de las múltiples políticas de aprovechamiento, manejo y conservación responsable, los recursos forestales en Venezuela se han encontrado en estado de indefensión debido a una serie de estrategias mal ejecutadas, aunado al aumento significativo de la población, la presión demográfica, movimientos

colonizadores espontáneos, incremento de la deforestación y apropiación de áreas boscosas por ampliación sostenida de la frontera agrícola y pecuaria, ejemplo de ello son la Reserva Forestal de Turen en el estado Portuguesa, Ticoporo y Caparo en el estado Barinas y San Camilo en el estado Apure. Según León (2014), en el colectivo de la actividad agropecuaria impera el menoscabo del bosque y su productividad forestal, aseveración que se agudiza ante la prioridad actual de producción agropecuaria como base para el sustento de las comunidades y la sociedad en general.

Es importante señalar que el balance anual que presenta la organización no gubernamental VITALIS (2015) reporta que parte de la pérdida de biodiversidad en Venezuela es causada por incendios forestales e intervención de bosques en zonas protectoras, deforestación masiva en todo el país, tanto en el área urbana como rural, con énfasis al sur del Orinoco a causa de la actividad minera. Este escenario es poco concertado con los propósitos sustentables de la Ley de Bosques y demás cuerpos de leyes que le complementan, pues se ignora el agresivo impacto ambiental de la actividad minera, la fragilidad de los ecosistemas de la zona y sus consecuencias sobre el bosque, la biodiversidad y sus comunidades.

En este contexto surge la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco” (Decreto N° 2.248) comprometiendo los recursos forestales de gran parte de la región Guyana, en donde existe el 25% de los bosques húmedos del planeta (Lasso, Usma, Trujillo y Rial, 2010), los cuales son determinantes en la regulación de procesos hidroclimáticos globales y planetarios como lo son el cambio climático y el efecto invernadero. Esta zona de Desarrollo Estratégico Nacional se establece violando el ejercicio democrático, pues no incluyó información,

consulta y participación ciudadana en esta trascendental decisión para el país; todo ello socavando el soporte fundamental para alcanzar un desarrollo sustentable, la democracia (Gabaldón, 2011).

Lo antes señalado ocurre teniendo contradictoriamente como referencia el Plan Nacional del Ambiente 2012 – 2013, donde se consideran los bosques como áreas estratégicas y cuyo objetivo es asegurar el aprovechamiento sustentable y la conservación de estos recursos. Además, el Estado venezolano reportó logros importantes en materia de bosques ante la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (2015) como la generación de instrumentos legales para la preservación del patrimonio forestal y el aprovechamiento sustentable de bosques, la creación de la Empresa Nacional Forestal Socialista (ENAFOR) y su Plan de Manejo Forestal Sustentable Reserva Forestal Imataca (RFI); el Inventario Nacional Forestal, el Proyecto monitoreo de cambios de cobertura en la Región amazónica de Venezuela, la Prevención y Control de Incendios Forestales, y la Misión Árbol (República Bolivariana de Venezuela, 2015).

Finalmente, Venezuela ha adquirido compromisos sobre desarrollo sustentable expuestos en convenios, acuerdos y declaratorias, influyendo de manera directa en la esencia de sus instrumentos legales en materia ambiental y específicamente forestal. En este sentido, el desarrollo sustentable como canal para el acceso y manejo de estos recursos naturales forestales en la actualidad, exige el cumplimiento de una política institucional coherente para el equilibrio ecológico, justicia social y racionalidad en los procesos productivos que implica.

Conclusiones

- ✓ A juicio de Gabaldón (1998) para que el Estado lleve a cabo el desarrollo sustentable en lo político, social y económico, debe hacer de sus instituciones estructuras sustentables. Bajo nuestro análisis, las estructuras organizacionales previstas en la Ley, con énfasis en la rectoría del desarrollo forestal a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente [MPPPA], hoy Ministerio de Ecosocialismo y Agua [MINEA], tiene una institucionalidad frágil y dentro de ella destaca su debilidad en la vigilancia y el control para hacer cumplir las leyes, ineficiencia gerencial y precariedad financiera.
- ✓ A pesar de que la Ley de Bosques demanda el fortalecimiento de las estructuras del Estado venezolano relacionadas con la materia forestal del país, y robustece legalmente sus mecanismos administrativos; contrariamente a lo recomendado por el Programa 21, centraliza la adopción de decisiones y la prestación de servicios infraestructurales. Esta situación exige incorporar una nueva racionalidad en los procesos institucionales como garantía para una administración pública a favor del desarrollo sustentable de los bosques y demás recursos asociados. Se requiere entonces, retomar la institucionalidad ambiental en el Ministerio de Eco-socialismo y Aguas y definir claramente la gestión ambiental pública.
- ✓ Una de las debilidades institucionales significativas de la Ley de Bosques es el retraso -a la fecha- en la creación del Reglamento de Ley y la elaboración de la Política Nacional Forestal en sintonía con la realidad de país, lo que se traduce a dificultades en la aplicación de las normas previstas, orientación de los órganos y entes del poder público en materia de bosques, gestión del patrimonio forestal y desarrollo de las cadenas productivas forestales del país. Mientras esta situación persista se hace inviable la gestión efectiva del patrimonio forestal.
- ✓ Desde lo económico es importante destacar que Venezuela, debido a la falta de una política forestal, pierde ingresos debido a su escasa participación en programas de cooperación internacional que le permitirían desarrollar de manera sustentable su política forestal. Estos recursos le otorgarían mayor viabilidad económica al sistema de acciones concretas para el manejo de bosques y conservación de la biodiversidad. La Ley de Bosques determina solo un 1% del presupuesto estatal y municipal para el mejoramiento de los ecosistemas forestales y el paisajismo, asociado a su infraestructura vial y urbana. Esta asignación se muestra austera ante la diversidad de acciones y elevados costos actuales para la gestión forestal.
- ✓ Desde lo social, la Ley de Bosques propicia la participación social amplia de comunidades locales en la toma de decisiones sobre actividades vinculadas al sector forestal, estimula los procesos educativos locales con iniciativas comunitarias; reconoce la importancia de grupos sociales vinculados como los indígenas y las mujeres, y formaliza una serie de valores sociales para el manejo sostenible de los bosques. Sin embargo, no se registran estrategias integrales formales y su correspondiente sistematización, orientadas a la consolidación de comunidades sustentables

vinculadas al bosque. Es por esta razón el retraso del Estado venezolano en resolver el deterioro de los bosques a causa de la explotación por parte de poblaciones con menos recursos económicos que habitan en ellos. El empleo generado por la cadena forestal en Venezuela es bajo en comparación con otros sectores de la economía, y el generado por este mismo sector en otros países de la región como Costa Rica, Bolivia, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Chile, Brasil, Perú, República Dominicana, México y Colombia⁸.

- ✓ Desde lo ecológico, la Ley en análisis prescribe la integridad ecológica bajo el enfoque sistémico y holístico, considerando la multiplicidad de factores que implica la actividad forestal, con miras a garantizar el equilibrio del ecosistema en su totalidad y en todo el territorio nacional; sin embargo, excluye de su ordenamiento a los bosques fluviales y marítimos. La valoración ecológica que hace la Ley de Bosques sobre el patrimonio forestal tiene como contraparte el poco estímulo a la investigación y el conocimiento de las particularidades ecológicas y socioeconómicas de las áreas que se desean normar, y los saberes ancestrales de la población local como base social. Esta situación retrasa la necesaria identidad y sentido de pertenencia de los pobladores y manejadores de los bosques.
- ✓ Desde lo jurídico, la Ley de Bosques posee intrínsecamente el principio de la concatenación universal, que establece que todas las cosas de alguna manera están conectadas. En

consecuencia, la concatenación universal une el objeto de la mencionada Ley con el cumplimiento de otras normativas jurídicas nacionales (leyes orgánicas, ordinarias, decretos, resoluciones y convenios internacionales), lo que expone la interrelación entre los diferentes elementos asociados al patrimonio forestal. El principio de concatenación expresa a los bosques y todos los hechos y procesos asociados a su conservación y aprovechamiento, como vinculados entre sí, indisolublemente ligados con diferentes grados de dependencia y condicionalidad. Esto significa que acciones relacionadas con el agua, suelos, tenencia de la tierra, biodiversidad, colaboración interinstitucional, entre otros, guardan algún tipo de conexión con los bosques. De allí que alcanzar los propósitos de la Ley de Bosques depende del cumplimiento de lo previsto en el cuerpo jurídico que la complementan.

Referencias bibliográficas

- Ascanio, A. y Andrade, V. (2006). INFORME DE ESTRATEGIAS Y MECANISMOS FINANCIEROS PARA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DEL BOSQUE (Documento de trabajo). VENEZUELA. Recuperado de <http://www.fao.org/forestry/12236-05a449db1bd77d98aed5a6bbf799843e3.pdf>
- Cárdenas, A., Carpio, R., y Escamilla, F. (2000). *Geografía de Venezuela*. Caracas: UPEL.
- Consejo de la Tierra, Universidad para la Paz, Agencia de Cooperación Técnica Alemana, Centro Internacional de Defensoría para el Ambiente y el Desarrollo, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (2002). *LA CUMBRE DE LA TIERRA*.

⁸Según la FAO (2010) estos países son parte de los casos ejemplares de manejo forestal sostenible en América Latina y el Caribe.

- ECO 92. *Visiones diferentes*. Recuperado de [www.habitants.org/content/.../2/.../La+Cumbre+de+la+Tierra+ECO+92+\(2002\).pdf](http://www.habitants.org/content/.../2/.../La+Cumbre+de+la+Tierra+ECO+92+(2002).pdf)
- Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, 24 de marzo de 2000. Última reforma publicada: 24 de febrero de 2009.
- Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques (1992). Recuperado de <http://www.ecoplata.org/adjuntos/2011/12/Declaraci%C3%B3n-de-Principios-para-elManejo-Sustentable-de-Bosques.pdf>
- Decreto N° 2.117. Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas. Gaceta Oficial N° 2.022 Extraordinario, República de Venezuela, Caracas, República de Venezuela, 28 de abril de 1977.
- Decreto N° 2.248. Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”. Gaceta Oficial N° 40.855 de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, 26 de febrero de 2016.
- De Los Ríos, I. (2014). Reseña histórica de la protección legal de los bosques en Venezuela y la Proyección de la nueva Ley. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*. 11. Recuperado de <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=67722&print=1>
- Díaz, M. (2014, 15 de agosto). Los Derechos Humanos. Departamento de Filosofía / Educación Ético-Cívica [web log post]. Recuperado de: <http://jcuaxi.blogspot.com/2014/08/dep.html>.
- Gabaldón, A. (1998). *Dialéctica del Desarrollo Sustentable. Una Perspectiva Latinoamericana*. Caracas: Fundación Polar.
- Gabaldón, A. (2011). Democracia y desarrollo sustentable. *MUNDO NUEVO. Revista de Estudios Latinoamericanos*, 1, pp. 39-54. http://www.iaeal.usb.ve/Mundo%20Nuevo/MN%206/001_hastaEditorial.pdf
- Gómez, C. (2012). *Elementos para la Conservación Ambiental*. Barinas, Venezuela: Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social- UNELLEZ.
- Guevara, L. (2014). *Capital Social Piscícola para el Desarrollo Endógeno Sustentable en los Municipios San Fernando, Biruaca y Pedro Camejo*. Apure, Venezuela: Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional- UNELLEZ.
- Lasso, C. Usma, J., Trujillo, F. y Rial, A. (Eds.). (2010). *Biodiversidad de la Cuenca del Orinoco. Bases científicas para la identificación de áreas prioritarias para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad*. Recuperado de http://awsassets.panda.org/downloads/biodiversidad_orinoco_baja.pdf
- León J. (2014). *Las leyes venezolanas Vigentes con Calificativo Ambiental. Gestión Bolivariana Revolucionaria Socialista*. Mérida, Venezuela: Vicerrectorado Administrativo. ULA.
- Ley de Bosques. Gaceta Oficial N° 40.222 de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, 06 de agosto de 2013.

- Ley Forestal de Suelos y de Aguas. Gaceta Extraordinaria N° 1.004. República de Venezuela, Caracas, República de Venezuela, 26 de enero de 1966.
- Martínez, M. (2009). *Epistemología y metodología cualitativa en las Ciencias Sociales*. México: Trillas.
- Martínez, Z., Díaz-Martín, D., Lameda, I. & Mariñez, F. Vitalis (Eds.). (2016). *Situación Ambiental de Venezuela 2015* (Balance Anual). VITALIS. Recuperado de <http://es.slideshare.net/ONGVitalis/situacin-ambiental-de-venezuela-2015>
- Organización de las Naciones Unidas (1986). *REPORT OF DE WORLD CONFERENCE TO REVIEW AND APPRAISE THE ACHIEVEMENTS OF THE UNITED NATIONS DECADE FOR WOMEN: EQUALITY, DEVELOPMENT AND PEACE. Nairobi, 15 - 26 de julio de 1985*. New York: Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.mujeresdelsur-afm.org.uy/joomdocs/Declaraciones/1985-Mujeres-Nairobi-ONUingles.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (1992). *Programa 21*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Objetivos del Milenio*. Recuperado de <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/ObjetivosDesarrollo/Factsheet1SP.PDF>
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *La Cumbre de Johannesburgo: panorama general*. Recuperado de http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/cumbre_ni.htm
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2010). *Casos ejemplares de manejo forestal sostenible en América Latina y el Caribe*. Recuperado de http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/training_material/docs/casejes.pdf
- Pavlovich, C. (2007). *Concepciones del sistema jurídico Reglas y principios. Colisión y ponderación de principios. Incidencia en la interpretación constitucional en el contexto de los derechos fundamentales*. Recuperado de http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen4-no-8/art-1.pdf
- Ramírez P. y González P. (2005). *Diccionario de Ciencias ambientales y Desarrollo Sustentable*. Caracas: Libros del Nacional. Colección Minerva N° 20.
- República Bolivariana de Venezuela (2015): *Contribuciones Previstas Nacionalmente Determinadas de la República Bolivariana de Venezuela para la lucha contra el Cambio Climático y sus efectos*. Caracas. Recuperado de [http://www4.unfccc.int/Submissions/INDC/Published%20Documents/Venezuela/1/Venezuela%20Diciembre%202015%20\(final\).pdf](http://www4.unfccc.int/Submissions/INDC/Published%20Documents/Venezuela/1/Venezuela%20Diciembre%202015%20(final).pdf)
- Ritzer, G. (2001). *Teoría Sociológica Clásica*. Madrid: McGrawHill.
- Rodríguez, J. (1997). *Consideraciones Conceptuales Sobre El Manejo Forestal En Venezuela en el Marco del Desarrollo Sustentable*. Mérida, Venezuela: Facultad de Ciencias Forestales. ULA. Recuperado de http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/24274/1/Ensayo41_1.pdf

Secretaría Internacional de la Carta de la Tierra (s.f).

Folleto de la iniciativa de La Carta de la Tierra.

Recuperado de <http://fundacionvalores.es/wp-content/uploads/ACF686FolletoInformativoCT.pdf>

Sorondo F. (1988). *Los Derechos Humanos a través de*

la Historia. Recuperado de [http://www.serpaj.org.uy/serpajph/educacion/articulos/ddhh_](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/educacion/articulos/ddhh_historia_1.pdf)

[historia_1.pdf](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/educacion/articulos/ddhh_historia_1.pdf)

United Nations (2016). The Sustainable Development

Agenda. Disponible en: [http://www.un.org/](http://www.un.org/sustainabledevelopment/development-agenda/)

[sustainabledevelopment/development-agenda/](http://www.un.org/sustainabledevelopment/development-agenda/)